



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 23 ABR 1994

VISTO la Ley n° 14.878, la Resolución n° C-71/92 y los datos analíticos y estadísticos obtenidos durante el control de cosecha y elaboración 1994, referidos a tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 1°, inciso 1, Apartado "A" de la Resolución N° C-71/92, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley n° 14.878.

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, para lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la fijación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los excedentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquecen la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que fueron sometidos todos los factores concurrentes a la consideración de los gobiernos de Mendoza y San Juan y todos los dirigentes del Sector Privado.

Que la metodología de la fiscalización para el Control de Cosecha y Elaboración, fue oportunamente presentada a la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado creada por Resolución n° C-132/93 de este Organismo y aprobada por esa Comisión.

Que esta metodología fue perfectamente cumplida, para ello se contó con el apoyo de los Gobiernos Provinciales (de acuerdo con los convenios oportunamente suscriptos) en cuanto al aporte de infraestructura, estructuras administrativas de gobierno y de contratación de personal, lo que fue ampliamente reconocido por el Sector Privado.

Que se cometió un error involuntario al no dictarse una norma administrativa que tuviera la suficiente difusión pública para que todas las personas involucradas en la actividad -tanto productores como industriales-, tomarán conocimiento de lo aprobado por la precitada Comisión Técnica Asesora del Sector Privado.

Que por tal motivo en la reunión mantenida en conjunto no hubo acuerdo entre los representantes del Sector Privado sobre algunos aspectos de la metodología a aplicar para la fijación del grado alcohólico.

Que este Organismo Nacional no obstante ser un Ente netamente técnico y por tratarse de un tema que afecta directamente a las economías de las provincias de Mendoza y San Juan, es función del mismo velar por



los intereses del Estado Nacional y los Gobiernos Provinciales.

Por ello, de común acuerdo con los gobiernos provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 14.878 y los Decretos nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fíjase para los Vinos de Mesa, Cosecha 1994, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo, en las provincias de Mendoza y San Juan los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA

- Vinos de Mesa Blanco y Color: 12,00° G.L.

PROVINCIA DE SAN JUAN

- Vino de Mesa Blanco: 12,40° G.L.

- Vino de Mesa Color: 12,20° G.L.

2°.- Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

3°.- Los análisis de Libre Circulación, correspondientes a vinos de la cosecha 1993 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, - sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles análiticos, equivalentes



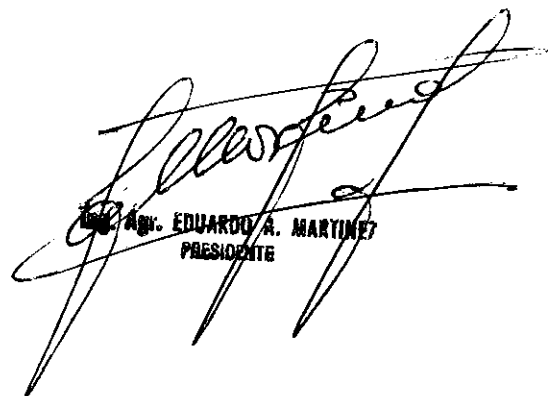
Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

a los volúmenes no despachados.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C- 151

| |
|-------|
| IN V. |
| |
| ge |
| MB |


EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE